

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Sección de Propiedades y Derechos del Estado.

En el dia diez y nueve del mes actual y hora de las once á una de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno de provincia, y en los pueblos que á continuación se expresan, la segunda subasta de arrendamiento de las fincas de mayor cuantía siguientes:

Número del cargo.	Pueblos en que radican las fincas.	Procedencia.	Cabida.	Nombres.	Tipo primitivo.	Tipo rebajado de la 6. ^a parte.
					Esc. Mils.	Esc. Mils.
Partido de Agreda.						
158	Castellanos, Villar del Campo.	Curato.	120 tierras y un herreñal.	D. Manuel Ruiz.	70	»
					58	334
Partido de Almazán.						
172	Cañamaque.	Curato.	67 fanegas en 33 tierras.	José Ramírez.	83	100
429	Torlengua.	id.	25 fanegas en 20 tierras y una huerta.	Domingo Jiménez.	70	»
434	Torreblacos.	Cabildo de Osma.	45 fanegas y 6 celemines en 31 tierras.	Manuel Rioseco.	115	»
447	Valderrodilla.	Curato.	60 y media fanegas en 53 tierras.	Alejandro Baides.	59	400
					58	491
					500	
Partido del Burgo.						
22	Alcuvilla del Marqués.	Curato.	Varias tierras.	Andrés Carro.	60	100
24	id.	Fábrica de la Iglesia.	Una heredad de varios pedazos.	Lucas Delgado.	50	100
27	Atauta.	Iglesia.	24 pedazos de tierra de 30 fanegas.	Santiago Atienza.	80	100
29	id.	Racioneros.	40 id. de. id. de 40 id.	Nicolás Tomás.	80	»
44	Barcebalejo (Burgo.)	Capellanes del Burgo.	Varias heredades.	José Serrano.	204	»
120	Burgo.	Cabildo de Osma.	7 tierras de 31 fanegas.	Francisco Elías.	170	»
121	id.	Racioneros.	Varias tierras.	Antonio Rosas.	398	500
122	id.	Cabildo.	25 fanegas de sembradura.	Antonio Rico Barron.	154	100
123	id.	id.	Varias tierras.	Cornelio de Toro.	190	100
130	id.	id.	Una huerta.	Francisco Bernal.	283	100
133	id.	id.	" "	Calixto Ortega.	220	300
131	id.	id.	" "	Antonio Rosas.	132	100
140	id.	Beneficiados.	Una huerta de 3 fanegas 6 celemines.	Antonio Martínez.	202	200
142	id.	Iglesia de Osma.	Una huerta.	Bonifacio Mateo.	110	»
156	id.	Cabildo.	8 fanegas de sembradura.	Domingo Acinas.	120	»
158	Boos.	Capellanes del Burgo.	41 fanegas de sembradura.	Bartolomé Romero.	66	150
238	Fresno.	Iglesia.	51 fgs. de labor y 1 y 9 cels. de huerta.	Luciano García.	62	524
240	id.	Curato.	31 fanegas 3 cels. de tierra y un prado.	Fernando Crespo.	66	400
309	Langa.	Monjas de Aranda.	27 fanegas de sembradura.	Juan Martín.	56	»
310	id.	Id. de Caleruega.	50 yugadas de tierra.	Felipe la Fuente.	62	»
312	id.	Cabildo del Burgo.	16 fanegas de tierra.	Pedro Pérez.	52	»
334	Lodares de Osma.	Capellanes del Burgo.	54 fanegas y 9 celemines de tierra.	Crisólogo Palomar.	90	100
365	Morcuera.	Iglesia.	50 heredades de 3.9 y media yugadas.	Mariano Elvira.	70	100
366	id.	Curato.	11 yugadas de 20 pedazos.	Ruperto Delgado.	63	»
367	id.	Cabildo de San Esteban.	18 yugadas en 28 heredades.	Ciriaco Palomar.	51	200
370	Modamio.	Memoria de Animas.	Varias fincas.	Juan Martínez.	74	»
420	Osma.	Beneficiados.	34 heredades de 34 fanegas.	Juan Ortega.	142	»
421	id.	Fábrica Catedral.	Varias tierras.	Francisco Sáenz.	603	»
423	id.	Racioneros.	id.	Blas de la Fuente.	109	100
425	id.	id.	id.	Miguel Quiroga.	206	300
429	id.	id.	id.	Cipriano del Amo.	101	100
431	id.	id.	Uma huerta.	Pedro Aylagas.	92	800
432	id.	Beneficiados de Osma.	id.	Antonio Muñoz.	92	400
433	id.	Fábrica Catedral.	Varias tierras.	Pedro Andaluz.	75	500
434	id.	Racioneros.	id.	Inocencio Duarte.	92	400
436	id.	id.	id.	Aniceto Ortiz.	93	400
437	id.	id.	2 fanegas de huerta.	Santiago Arribas.	77	»
441	id.	id.	Una huerta.	Aquilino Linacero.	93	400
444	id.	Curato.	Varias tierras.	Joaquín Sanz.	80	400
523	Quintanas Rubias de Abajo.	Id. de S. Miguel de S. Esteban.	15 fincas de 24 fanegas.	Pedro Palomar.	65	350
0727	Villalvaro.	001	48 fanegas 11 celemines de sembradura.	José Romero.	64	300
					53	584
Partido de Medinaceli.						
845	Utrilla.	Capellania de Animas de Yelo.	Varias tierras.	Juan Perez.	51	200
001	id.	id.	id.		42	667
810	101	id.	id.			
3	Alameda.	Curato.	Varias tierras.	Fernando Martínez.	64	800
384	Cortos.	Capellania de D. Gregorio Ferz.	Id.	Domingo Sanz, y Comps.	150	»
140	Peroniel.	Id. de Fernandez de Vera.	Una heredad.	Francisco Cabeza.	68	400
263	Portelrubio.	Cabildo Colegial de Soria.	27 yugadas de tierra y casa.	Marcos Diez.	120	»
					100	

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de la fecha.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

GRANOS.

CALDOS.

CARNES.

PAJA.

PUEBLOS
cabeza de partido.Pueblos
no cabeza de partido.Almarza.
Arcos.
Berlanga.
Gómara.
Novieras.
San Esteban de Gormaz.Precio medio en toda la
provincia.

SECCION CUARTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE CANARIAS.

Relacion de las Notarías yacantes en el territorio de las Audiencias de Canarias que han de proveerse con arreglo á los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre último.

*Partidos judiciales á
Notarias, que corresponden,*

*Arucas. Las Palmas.
Garachico. Orotava.
Granadilla. Orotava.
Guia. Guia.
Güímar. Santa Cruz de Te-*

*Llanos. Santa Cruz de la
Palma.*

*Puerto de Arrecife. Puerto de Arrecife.
Puerto de Arrecife. Puerto de Arrecife.*

*Realejo bajo. Orotava.
Santa Cruz de la
Palma. Santa Cruz de la
Palma.*

*Santa Cruz de Te-
nerife. Santa Cruz de Te-
nerife.*

*Telde. Las Palmas.
Valverde (Isla del
Hierro). Santa Cruz de Te-
nerife.*

*Valle hermoso (Is-
la de la Gomera). Santa Cruz de Te-
nerife.*

*Victoria. San Cristóbal de la
Laguna.*

*Y en virtud de lo acordado por la
Excm. Sala de gobierno de esta Audiencia se anuncia al público con objeto de
que los aspirantes á dichas notarías y á*

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

GRANOS.

CALDOS.

CARNES.

PAJA.

GRANOS.

CALDOS.

CARNES.

PAJA.

PUEBLOS		MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.												REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.													
		GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.			GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.				
Trigo puro.	Cebada.	Cen-teno.	Comun.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Cer-nero.	Vaca.	Tocino salado.	De trigo.	De cebada.	Hectó-litro.	Hectó-litro.	Hectó-litro.	Kiló-gramo.	Kiló-gramo.	Kiló-gramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kiló-gramo.	Kiló-gramo.	Kiló-gramo.	Litro.	Cebada.
Agreda.	3 200	4 309	5 400	4	2 800	7 700	1 613	4 194	200	400	200	200	200	11 227	5 766	7 743	9 731	2 347	2 243	6 13	100	250	433	872	017	017	017
Almazán.	3 402	3 400	5 500	5 800	4	3 200	7 500	1 800	6	212	400	200	200	11 894	6 126	9 003	10 450	2 317	2 260	597	112	372	482	872	017	017	017
Burgo d' Osma.	3 400	4 500	5 300	4	3 200	8	3 200	3 200	200	212	350	200	200	12 117	6 126	8 083	9 919	2 317	2 28	537	032	14	482	761	017	017	017
Medinaceli.	6 6 0	3 400	5 200	4	3 200	7 200	1 100	6	212	400	134	200	200	11 894	6 126	9 003	11 171	2 347	2 278	573	014	32	482	872	013	013	017
Soria.	7 000	3 400	5 100	5 723	3 733	3 400	200	2	7 000	212	300	200	200	12 113	6 30	9 279	10 313	2 323	2 296	573	124	46	482	1 087	017	017	017
Pueblos no cabeza de partido.																											
Almarza.	6 808	3 930	4 500	5 700	4	3 200	7 600	1 500	3 168	31	400	150	150	12 232	7 177	8 108	10 270	2 377	2 250	603	993	310	335	872	013	013	013
Arcos.	6 950	3 283	5 300	6 166	3 800	3 100	7 900	1 400	5	400	200	200	200	12 323	6 95	9 353	11 110	2 330	2 269	629	093	310	335	872	017	017	017
Berlanga.	6 200	3 600	4 750	5 009	4 500	2 800	6 400	1 200	5 300	175	400	200	200	11 171	6 287	8 558	9 731	2 31	2 252	509	074	329	380	1 026	017	017	017
Gómara.	6 200	3 700	3 700	4 600	3 100	3 200	7	1 400	5	190	400	200	200	11 171	6 687	6 667	8 280	2 304	2 278	557	081	31	413	8 2	009	009	009
Novieras.	6 750	3 600	4 900	5 500	3 200	2 800	7 700	1 300	5 200	200	400	200	200	12 162	6 487	8 829	9 910	2 278	2 243	613	040	322	433	1 187	009	009	009
San Esteban de Gormaz.	6 523	3 175	4 250	5 300	2 560	2 500	8	2 823	2 600	168	100	3 4	200	11 736	5 220	7 638	9 350	2 222	2 16	631	031	167	363	217	8 3	017	017
Precio medio en toda la provincia.	6 598	3 482	4 668	5 572	3 754	2 310	7 473	1 472	4 999	193	175	419	193	11 388	6 274	8 410	10 040	2 339	2 263	397	091	319	417	380	910	914	014

Soria 31 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Daniel de Moraza.

seis escudos nuevecientos milésimas, reclamados por Eugenio Tegedor, de esta vecindad, y en las costas causadas y que se causaren, que se satisfarán dentro del quinto dia como cause ejecutoria esta sentencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos mil ciento ochenta y uno y siguientes de la ley de Ejecuimiento civil: notifíquese la presente en los estrados de este Juzgado, fijándose además en la puerta de dicho local, llevando certificación al Sr. Gobernador

civil de esta provincia para que se sirva ordenar insertar en el «Boletín oficial»

según se dispone en el artículo mil ciento noventa de dicha ley, constando por diligencia. Así por esta su sentencia

que el Sr. Juez de paz proveyó, lo manda y firma estando haciendo audiencia

pública, siendo testigos presenciales Sebastian Jimeno y Cirilo Rubio, vecinos de este pueblo que firman, de que yo el

Secretario certifico, Martin Diez, Sebastian Jimeno, Cirilo Rubio, Matias Perez, Secretario.

Publicación. En seguida yo el Secretario he leído y publicado literalmente la sentencia que precede dictada por el Sr. Juez de paz de este distrito, estando celebrando audiencia, siendo testigos Sebastian Jimeno y Cirilo Rubio, los que

firman de que certifico. Martin Diez, Sebastian Jimeno, Cirilo Rubio, Matias Perez.

Notificación en los estrados. En dicho pueblo dia mes y año: yo el Secretario he leído y notificado la sentencia anterior en los estrados de este Juzgado de paz, siendo testigos Sebastian Jimeno y Cirilo Rubio, que firman de que certi-

fico, Sebastian Jimeno, Cirilo Rubio, Matias Perez.

Y para que conste y obre los efectos oportunos de la ley espido la presente visada y sellada por el Sr. Juez de paz de este pueblo de la Quiñonería á tres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—V. B.—El Sr. Juez de paz, Martin Diez.—Matias Perez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Modamio, dotada con 150 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid»; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria, 7 de Abril de 1868.—Daniel de Moraza.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Conquezuela, dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho

pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 10 de Abril de 1868.—Daniel de Moraza.

Gobierno de la provincia de Navarra.

Terminando en 30 de Junio próximo el contrato, para la publicación del «Boletín oficial» de esta provincia, he dispuesto se saque de nuevo á pública subasta este servicio por el año económico de 1868 á 1869.

La subasta tendrá lugar el dia 5 de Mayo próximo á las doce del dia en la Secretaría de este Gobierno, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación, y con sujeción á lo dispuesto en los artículos desde el 15 hasta el 39 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, dictado para la ejecución de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial. Pamplona 5 de Abril de 1868.—El Gobernador, Manuel Moreno González.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta por un año á contar desde 1.º de Julio de 1868 á 30 de Junio del 69 la publicación y remesa á los pueblos de esta provincia del «Boletín oficial».

1.º El «Boletín oficial» de esta provincia se publicará los lunes, miércoles y viernes de cada semana en el año próximo económico de 1868 á 1869, siendo de cuenta y riesgo del rematante repartirlo á los suscriptores de la capital en los mismos días, y enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación á los pueblos de la provincia.

2.º El rematante se obliga á insertar en el Boletín oficial bajo el epígrafe de «caráculo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicación, observando para ello el orden siguiente: del Gobierno de la provincia, de la Diputación provincial, de la Capitanía general, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del Territorio, de los Juzgados y de la Administración principal de Hacienda pública.

3.º Las dimensiones del Boletín constarán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho), dividido en 4 planas con 4 columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 95 líneas del mismo cuerpo.

4.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción si el Gobernador lo considerase necesario.

5.º Siempre que el Sr. Gobernador crea conveniente no demorar la circulación de alguna orden, se publicarán Boletines extraordinarios, pero si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el im-

porte de su publicación, previa la autorización de aquél, será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamase.

6.º Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobierno a la redacción se insertaran gratuitamente.

7.º En el primer Boletín de cada mes, y aun cuando sea en suplemento, se insertará el índice de todas las órdenes publicadas en el mes anterior y el dia último del año uno general conforme al que se pase por el Gobierno de provincia.

8.º El empresario se obliga á tirar 800 ejemplares en cada uno de los días en que ha de publicarse el «Boletín oficial», siendo de su obligación remitir uno al Sr. Gobernador de la provincia, y 16 á la Secretaría del Gobierno, otro al Excmo. Sr. Capitán General y General Gobernador de la provincia, dos á la Excma. Diputación provincial, otro á cada uno de los Sres. Diputados á Cortes de la misma, á cada uno de los señores Diputados provinciales, al Jefe de la Guardia civil, al Comisario y celadores de vigilancia, al Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales, á los Jefes de Hacienda de la provincia y al de Correos, Ilmo. Sr. Obispo, á los Ayuntamientos y Juzgados de primera instancia, al Fiscal de S. M. y al de hacienda, á la Biblioteca Nacional y provincial, á la Comisión de Estadística, y dos cuando se inserten asuntos pertenecientes á la misma, y á los Jefes de línea de la Guardia civil residentes en Pamplona, Elizondo, Aoiz, Estella, Irurzun, Tafalla y Váliz y los de otras si se estableciesen nuevamente, á la Sección de Fomento, á los Subdelegados de Medicina y Cirujía, Farmacia y Veterinaria cuando se ordene, y á las Juntas provinciales de Instrucción pública y de Beneficencia.

9.º El reparto y envío por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor.

10.º A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del Boletín, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y una hora antes de la salida de cada correo del mismo dia ó noche que sigue, los de fuera de la capital.

11.º El editor se obliga á conservar archivados 50 ejemplares de cada número del Boletín que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobierno, Diputación y oficinas de desamortización si lo reclamasen.

12.º La subasta para la impresión y publicación del «Boletín oficial» para el año económico de 1868 á 1869, se verificará el dia 5 de Mayo próximo bajo el tipo de 1.900 escudos, en el que ya incluido el franqueo previo por derecho de timbre, cuyo acto será presidido por el Sr. Gobernador de la provincia, asociado a un Sr. Diputado provincial.

13.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á rebajar de dicho tipo, los cuales se arreglarán al adjunto modelo, advirtiendo que no se admitirá proposición alguna por mayor cantidad que la señalada como base.

14.º En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación por término de 15 minutos entre los autores de ellas, sin que puedan tomar parte más que las que hubiesen causado el empate.

15.º Para que una proposición sea admitida deberá ir acompañada del documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta provin-

cia la cantidad de 190 escudos, ó sea el diez por ciento del importe del tipo del remate. En el acto de hacerse la adjudicación provisional del remate, se devolverán los documentos que se expresan á los licitadores cuas proposiciones no hubiesen sido admitidas, excepto la cantidad depositada por el adjudicatario, el que tendrá obligación de ampliarla hasta un 20 por 100 del importe del presupuesto para este servicio, pero esto no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobación definitiva.

16.º Los licitadores deberán acreditar al presentar sus proposiciones que tienen establecimiento tipográfico suficiente surtido de prensas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la impresión del Boletín.

17.º La subasta se adjudicará provisionalmente al mejor postor, debiendo expresar que el importe de ella se pagará en cuatro plazos y por trimestres adelantados por la Depositaria de la Excma. Diputación de esta provincia.

18.º El rematante no podrá reclamar durante el año aumento ni retribución alguna por ser este contrato á riesgo y ventura, ya sea por aumento de precio por que lo tengan los jornaless ó materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

19.º Si el rematante faltase á las condiciones estipuladas, se le exigirá la debida responsabilidad, con sujeción á lo dispuesto en la ley de contabilidad.

20.º El rematante del servicio de que se trata contrae el compromiso de renunciar á todo suyo y privilegio.

21.º En la celebración de esta subasta se observarán las reglas siguientes:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregaran al Presidente, cerrados, á la vista del público, de las once y media á las doce del dia señalado para la subasta.

2.º El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

3.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

4.º A la hora señalada procederá el Presidente á abrir los pliegos, por el mismo orden con que han sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz. El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta tomara nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el acto que á la vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

22.º La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado y pliego de condiciones.

Pamplona 5 de Abril de 1868.—El Gobernador, Manuel Moreno González.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... habitante en la calle de... núm... cuarto..., entreado del anuncio publicado con fecha 5 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la edición, publicación y remesa á los pueblos del «Boletín oficial» de esta provincia, por el año económico de 1868 á 1869, se compromete á tomar á su cargo aquel servicio, siendo de su cuenta los gastos de

papel, franqueo y demás, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad anual de..... (en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento de Estepa de San Juan.

D. Manuel Fernandez, Alcalde Constitucional de Estepa de San Juan.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 20, 21 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845: teniendo que dar principio la Junta pericial de este pueblo á los trabajos del apéndice de amillaramiento correspondiente al año económico de 1868 á 1869. Todos los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros, presentaran en la Secretaría respectiva la relación jurada de todas las fincas rústicas, urbanas, ganadería, foros y colonias que sean hasta el dia veinte del mes actual, evitando por este medio los perjuicios y reclamaciones que pudieran suscitarse por falta de aclaraciones: enterados de que de no hacerlo así, y con toda verdad, les parará perjuicio, y sin que puedan interponer reclamación alguna. Estepa de San Juan 5 de Abril de 1868. El Alcalde, Manuel Fernandez.

Ayuntamiento de Magaña.

Con la correspondiente autorización, el Ayuntamiento constitucional de la villa de Magaña ha dispuesto celebrar en los días 19 y 26 del mes actual, de doce á una del dia, en su sala consistorial la subasta para el arrendamiento de los derechos de consumos, con libertad de ventas, por todo el año económico de 1868 á 69, bajo el tipo de 1.050 escudos 444 milésimas, á que asciende la cuota del Tesoro y los recargos provinciales y municipales. Las condiciones bajo las que ha de celebrarse el arriendo se hallan de manifiesto en la Secretaría de la municipal desde este dia hasta la hora del remate. Lo que se anuncia al público para los oportunos efectos. Magaña 6 de Abril de 1868.—El Alcalde, Juan de Córdoba.

Ayuntamiento de Golmayo.

Prévia la autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento constitucional de este pueblo tiene acordado sacar á pública subasta las especies comprendidas en la tarifa núm. 1.º de consumos con el fin de poderse cubrir el cupo de dicha contribución en este pueblo durante el año económico de 1868 á 1869.

La subasta tendrá lugar en dos actos, el primero al octavo dia del en que aparece este anuncio en el «Boletín oficial» y á los ocho días siguientes el segundo, uno y otro se celebrarán ante el Ayuntamiento pleno de este distrito en la sala consistorial y hora de las once á doce de la mañana guardándose en dichos actos lo prevenido en el art. 198 de la Instrucción de 1.º de Julio de 1864, y bajo el pliego de condiciones formado al efecto que estará de manifiesto. Golmayo 4 de Abril de 1868.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Soria: Imprenta de D. Francisco P. Rioja.